



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Mutuo Acuerdo
Demandantes	Deifan Lucía Castrillón Morales y Rigoberto Naranjo Velásquez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00292-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberán ampliar los hechos, informando al Despacho si los solicitantes actualmente continúan casados y si su interés es únicamente disolver la sociedad conyugal y permanecer con su vínculo conyugal vigente. Art. 82 # 5°.
2. Se deberán aclarar los hechos de la demanda, toda vez que en el poder y la demanda se habla indistintamente de cónyuges y excónyuges, por lo que no existe claridad de si el vínculo matrimonial está vigente o no; y en caso de no estar vigente se aportará el Registro Civil de Matrimonio con la constancia de inscripción del divorcio.
3. Se deberá presentar una demanda con el lleno de los requisitos del Art. 82 del CGP, toda vez que lo presentado fue un trabajo de partición el cual no es el momento procesal para su estudio. .
4. Se informará por qué se acude a la vía jurisdiccional si ambas partes estando de mutuo acuerdo pueden liquidar su sociedad conyugal por trámite notarial.
5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del CGP, se informará por qué razón la demanda se instaura en la ciudad de Medellín, si las partes demandantes están domiciliadas en Itagüí y en Bello.



NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c34105daa280eaacc6e3f66756660dc3326a115f7cf49954855c6d2b0895965**

Documento generado en 09/06/2022 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>